

DECRETO 179 DE 1990

(enero 17)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES FORZOSAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º Cuando las compañías de seguros de vida o las sociedades de capitalización presenten excedentes en los montos requeridos de inversión en “Bonos de Vivienda Popular” podrán realizar transacciones con compañías de seguros, reaseguros o sociedades de capitalización, con el fin de cumplir la inversión obligatoria señalada en las normas legales.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Ministra de Desarrollo Económico,

MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ.